

ADM 1378/16

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2016

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ACUERDO N° 427.- En la Provincia de San Luis, a VEINTINUEVE días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECISÉIS, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ y LILIA ANA NOVILLO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Convenio Marco de Colaboración, Cooperación y Asistencia Recíproca, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, en su carácter de Presidente, y la Universidad Nacional de los Comechingones, representada por la Mag. AGUSTINA RODRÍGUEZ SAÁ, en su carácter de Rectora Organizadora, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-

MV-IA

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, COOPERACIÓN Y ASISTENCIA
RECÍPROCA ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES (UNLC)
Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

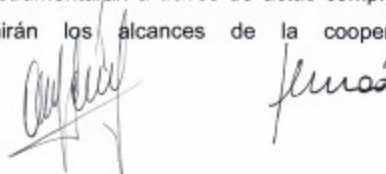
La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES**, representada en este acto por la Rectora Organizadora, Mag. Agustina RODRÍGUEZ SAÁ, D.N.I. N° 27.376.152, con domicilio en la calle Poeta Agüero 380, de la ciudad de Villa de Merlo, Provincia de San Luis, y el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**, representado por el Dr. Omar Esteban URÍA, en su carácter de Presidente, D.N.I. N° 8.686.209, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, ambas en conjunto denominadas **PARTES**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA**, basado en la necesidad de complementar esfuerzos para fortalecer el cumplimiento de sus respectivas funciones, misiones y objetivos, permitiendo brindar un mejor servicio a la comunidad, en un todo de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

El Convenio que se suscribe estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las **PARTES** acuerdan establecer relaciones de cooperación, asistencia y complementación, de carácter académico, de investigación, de difusión o de otra clase, en áreas de sus respectivas competencias, con objeto de dar respuestas a las necesidades de las **PARTES** y de la comunidad.

SEGUNDA: Las acciones conjuntas contarán con los aportes de infraestructura, recursos humanos y económicos de las **PARTES**, en función de las necesidades de los proyectos específicos que elaboren las mismas.

TERCERA: En el marco de este Convenio, se elaborarán proyectos específicos, cuyos términos se instrumentarán a través de actas complementarias en las que las **PARTES** definirán los alcances de la cooperación, asistencia y



complementación, y establecerán las condiciones particulares relativas a la ejecución de las actividades, su organización y el financiamiento correspondiente.

CUARTA: Las **PARTES** convienen que los bienes muebles e inmuebles que cada una de ellas afecte y destine a los fines del presente Convenio, continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

El **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS** permitirá, de acuerdo a su disponibilidad, el acceso a estudiantes, docentes e investigadores de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES** a las bibliotecas del Poder Judicial ubicadas en las tres Circunscripciones Judiciales (San Luis, Villa Mercedes y Villa de Merlo), como así también el uso de espacios físicos destinados a la capacitación con los que cuente en la Tercera Circunscripción (Villa de Merlo).

QUINTA: Las **PARTES** intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, información, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación de acceso público necesaria para el trabajo que ambas realicen conjunta o separadamente, debiendo el receptor mencionar en sus publicaciones el nombre de la entidad que suministra dicha información.

SEXTA: El acervo preexistente de propiedad intelectual continuará siendo patrimonio de la respectiva Institución de origen. El acceso a dicha propiedad intelectual será negociado en cada supuesto.

Toda nueva propiedad intelectual generada como consecuencia de este Convenio marco será normalmente propiedad de la parte que la haya creado, aunque se podrán negociar variantes a ello cuando se relacione con los proyectos específicos, conforme lo previsto en la precedente cláusula **TERCERA**.

Las licencias para la explotación de la propiedad intelectual serán negociadas caso por caso.

SÉPTIMA: El presente Convenio marco se conviene por un periodo de dos (2) años, renovable automáticamente por periodos iguales, salvo manifestación en contrario de manera fehaciente por alguna de las **PARTES**.

OCTAVA: En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las **PARTES** se reservan el derecho de denunciar el presente Convenio marco con un aviso previo de seis (6) meses a la otra parte, sin que ello pueda afectar a los proyectos en desarrollo y hasta la culminación de los mismos.

NOVENA: Ambas **PARTES** acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente convenio o de las actas complementarias que se suscriban entre ellas en el marco del mismo, se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, y a todos los efectos constituyen como sus domicilios especiales los consignados *ut-supra*.

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un tenor, en la ciudad de San Luis, a losveintiocho (28) días del mes de septiembre de 2016.

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, representing the two parties to the agreement.